

baja, los días sábado, domingo y feriados y víspera de feriados. A tal efecto las localidades disponibles serán indicadas por el correspondiente tablero indicador, ubicado en la boletería a la vista del público.

El cumplimiento de este artículo es obligatorio, con excepción de aquellas salas que el DE califique previo dictamen de la comisión técnica. ¹

Art. 43. A los diez días de promulgada la presente ordenanza, el DE deberá reunir la comisión técnica a los efectos de proceder a la calificación de las salas, notificando a las empresas para el inmediato cumplimiento del art. 46.

Art. 44. Salas de cruce: Las empresas cinematográficas podrán tener una o más salas de cruce, que deberán reunir las mismas condiciones que la sala principal y pertenecer a la categoría de aquella.

CAPITULO V

CONTRALOR DE MORALIDAD DE LOS ESPECTÁCULOS CINEMATOGRÁFICOS

Art. 45. ² Los empresarios podrán impedir el acceso o la permanencia en la sala de toda persona que por su conducta signifique una molestia a los demás espectadores o perjudique el normal desarrollo del espectáculo. Los empresarios podrán solicitar la colaboración de la fuerza pública para desalojar de la sala a dichas personas.

Art. 46. ³ Prohíbese fumar en el interior de la sala y en otros lugares no destinados especialmente para ello.

Art. 47. Derogado por Ordenanza N° 10.682/2001.

Art. 48. Derogado por Ordenanza N° 10.682/2001.

Art. 49. Derogado por Ordenanza N° 10.682/2001.

Art. 50. Derogado por Ordenanza N° 10.682/2001.

Art. 51. Derogado por Ordenanza N° 10.682/2001.

Art. 52. Derogado por Ordenanza N° 10.682/2001.

Art. 53. Derogado por Ordenanza N° 10.682/2001.

Art. 54. Derogado por Ordenanza N° 10.682/2001.

Art. 55. Derogado por Ordenanza N° 10.682/2001.

¹ Por Decreto N° 1.573, del 7/3/1961, se estableció "con carácter experimental, la obligatoriedad de numerar las butacas de plateas baja" para los cines "Ideal", "Garay", "Colón" y "Belgrano, así como la gestión para que cumplimenten lo dispuesto los cines "Ocean" y "Moderno".

El decreto N° 2.241 (21/11/1961) dispuesto suspender entre el 1° de diciembre y el 1° de marzo la obligatoriedad del expendio de localidades numeradas en los cinematógrafos de la ciudad, "en mérito a que durante la temporada de verano la concurrencia de público disminuye en forma notoria".

Según Decreto N° 10.144 (11/4/62) prorrogado hasta que se pronuncie el Consejo Municipal por el 10.174 (10/5/62), se suspendió la aplicación del artículo 42.

² Texto según Ordenanza N° 10.682 sancionada el 22/3/2001 y promulgada el 6/4/2001

³ Texto según Ordenanza N° 10.682 sancionada el 22/3/2001 y promulgada el 6/4/2001